

Bogotá D.C., Agosto de 2016

Doctor  
**JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO**  
Secretario General  
Cámara de Representantes  
Ciudad

**Ref.: Proyecto de ley “por medio del cual se establecen medidas de protección al medio ambiente y conservación a las cuencas hidrográficas y se dictan otras disposiciones”.**

Respetado doctor,

De manera atenta remito el proyecto de ley *“por medio del cual se establecen medidas de protección al medio ambiente y conservación a las cuencas hidrográficas y se dictan otras disposiciones”*.

Conforme a lo previsto en la reglamentación interna, el proyecto se presenta en tres ejemplares impresos y en medio magnético (CD).

Sin otro particular agradezco su amable atención,

Cordialmente,

---

**ELBERT DÍAZ LOZANO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Valle

## PROYECTO DE LEY

*“por medio del cual se establecen medidas de protección al medio ambiente, conservación a las cuencas hidrográficas y se dictan otras disposiciones”.*

### El Congreso de la República

#### DECRETA:

**Artículo 1º.** – Los Municipios deberán destinar un porcentaje máximo del 10% del valor contenido en el artículo 111 de la ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la ley 1450 de 2011, a la creación y adecuación de un sistema de vigilancia permanente que permita la protección eficaz de las cuencas hidrográficas y las áreas circundantes.

**PARAGRAFO 1:** La vigilancia estará a cargo de Guardas Verdes, quienes ejercerán funciones de control y supervisión de las cuencas hidrográficas y las áreas circundantes.

**PARAGRAFO 2:** El sistema de vigilancia integrado por las Entidades Territoriales, contará con personal idóneo para el control y supervisión de las cuencas hidrográficas y las áreas circundantes.

**Artículo 2º.** – El Guarda verde deberá cumplir con requisitos de estudio en nivel técnico y/o tecnológico, con conocimiento en materia ambiental.

**Artículo 3º.** – Vigencia.- Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las que le sean contrarias.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. OBJETO DEL PROYECTO**

La presente ley tiene por objeto crear mecanismos para la protección del medio ambiente, en especial de las cuencas hidrográficas, las cuales representan la principal fuente de agua para los Municipios a Nivel Nacional.

### **2. CONSIDERACIONES**

Las cuencas hidrográficas y el área que las rodea, son ejes naturales que gozan de una inmensa riqueza en biodiversidad, el afluente que recorre el cauce en condiciones normales en muchas ocasiones, es intervenido por el ser humano generando impactos ambientales que alteran negativamente sus condiciones naturales.

El incremento de la población en áreas rurales, la falta de cultura, educación o desconocimiento sobre cuidados al ambiente, ha generado que en muchos sectores de nuestro país, las cuencas hidrográficas y sus zonas aledañas, se encuentren en estado de abandono, sin ningún tipo de cuidado o vigilancia, situación que produce niveles de contaminación que pueden afectar no solo la salud del ser humano sino, las condiciones naturales de vida óptimas de las especies que se benefician del afluente, por lo tanto, se hace necesario implementar de forma prioritaria, estrategias para lograr la protección efectiva de las cuencas hidrográficas y sus áreas circundantes, con el fin de mejorar la cantidad y calidad del agua.

En este orden de ideas, encontramos que además de la constante contaminación producida por los asentamientos cercanos, estas áreas naturales se ven afectadas por diversas actividades muy peligrosas tales como la minería ilegal, cuyas técnicas de extracción y producción, generan gran nivel de contaminación por el uso de elementos químicos como el cianuro que son mortales para cualquier especie.

Actualmente, la legislación colombiana establece que los Municipios dispongan un porcentaje no inferior al 1% del total de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica con el objeto de conservar los recursos hídricos o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales en dichas áreas<sup>1</sup>, no obstante, esta disposición se queda corta frente a lo que realmente quiso el legislador al otorgar esa utilidad.

La legislación ha evolucionado en algunos aspectos que pretenden la conservación de las áreas de importancia estratégica en materia de recursos hídricos, tales como el pago por servicios ambientales, el cual es el único sistema actual implementado que otorga una retribución a manera de incentivo y compensación, a los propietarios de esos predios por no usar dichas zonas para otras actividades<sup>2</sup>, sin embargo, una vez se realice la intervención en dichas áreas, la entidad territorial pasa a ser proteccionista de estas zonas, debiendo realizar gestiones de cuidado que no se acomodan a la realidad actual.

Estas zonas de vital importancia, en muchos casos son abandonadas después de ser intervenidas y nunca se realiza un cuidado diligente en procura de su conservación, por lo tanto se propone en esta iniciativa, que un porcentaje máximo del 10% del valor contenido en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, se destine específicamente para la vigilancia y protección de las cuencas hidrográficas, mediante Guardas Verdes.

Mediante esta iniciativa, los denominados *Guardas Verdes*, realizarán jornadas de vigilancia y control sobre las cuencas hidrográficas y sus alrededores, informando a la autoridad competente sobre cualquier eventualidad o situación que ponga en peligro evidente el área de importancia estratégica y que pueda repercutir en la salud humana.

---

<sup>1</sup> Ley 99 de 1993. Artículo 111. Modificado por el art. 106, Ley 1151 de 2007, Modificado por el art. 210, Ley 1450 de 2011. Reglamentado por el Decreto Nacional 953 de 2013,

<sup>2</sup> Decreto 953 de 2013

Este sistema de vigilancia, pretende una mayor y efectiva participación de la entidad territorial en el cuidado de las cuencas hidrográficas y sus áreas circundantes, permitiendo hacer un seguimiento continuo de los cambios naturales que se presenten en dichas áreas, como cambios en el nivel del afluente, posibles inundaciones, deslizamientos, actividades ilícitas entre otros.

En este orden de ideas, el *Guarda Verde* cumplirá funciones muy similares a las de un “*guardabosque*”, pero específicamente en estas áreas de importancia estratégica, promoviendo la conservación de los recursos naturales para su máximo aprovechamiento y vigilando estas áreas de situaciones exógenas que amenacen su integridad natural.

En este contexto, la entidad territorial estaría al tanto de cualquier situación de riesgo para el ambiente pero además, tendría la posibilidad de conocer de manera permanente, las áreas para realizar labores de reforestación de especies nativas colombianas e implementar programas para el cuidado de la flora y fauna, con el fin producir una mejor calidad ambiental

Con la presente propuesta, se pretende reconocer lo que en materia ambiental la Constitución Política indica en el artículo 80 al establecer que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. (Subrayas fuera e texto)

*Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*

De esta manera, el *Guarda Verde* en materia ambiental, se convierte en el primer protector del ambiente para las áreas de importancia estratégica, las cuales son reconocidas como de interés público, como lo establece el artículo 111 de la Ley 99 de 2003, modificado por el artículo 210 de la ley 1450 de 2011.

### 3. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Entre otras, de las disposiciones más relevantes en materia de aguas encontramos:

**3.1** El Decreto-Ley 2811 de 1974, "*Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables*", Reglamentado por el Decreto Nacional 2372 de 2010, reguló las actividades relacionadas con el uso y aprovechamiento del agua, en temas de vertimiento, captación, ocupación de cauces, ordenamiento de cuentas entre otros.

**3.2** La Ley 373 de 1997 por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

**3.3** El Decreto 1729 DE 2002 "*Por el cual se reglamenta la Parte XIII, Título 2, Capítulo III del Decreto-ley 2811 de 1974 sobre cuencas hidrográficas, parcialmente el numeral 12 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones*"; en su artículo primero define la cuenca hidrográfica así:

*"Artículo 1°. Definición de cuenca. Entiéndase por cuenca u hoya hidrográfica el área de aguas superficiales o subterráneas, que vierten a una red natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor que, a su vez, puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar."*

**3.4** La Ley 99 de 1993, en su artículo 111, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, establece la conservación de recursos hídricos, así:

**"Artículo 111. Adquisición de áreas de interés para acueductos municipales y regionales.** Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales.

*Los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales.*

*Los recursos de que trata el presente artículo, se destinarán prioritariamente a la adquisición y mantenimiento de las zonas.*

*Las autoridades ambientales definirán las áreas prioritarias a ser adquiridas con estos recursos o dónde se deben implementar los esquemas por pagos de servicios ambientales de acuerdo con la reglamentación que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expida para el efecto. Su administración corresponderá al respectivo distrito o municipio. Los municipios, distritos y departamentos garantizarán la inclusión de los recursos dentro de sus planes de desarrollo y presupuestos anuales respectivos, individualizándose la partida destinada para tal fin.*

**Parágrafo 1°.** *Los proyectos de construcción y operación de distritos de riego deberán dedicar un porcentaje no inferior al 1% del valor de la obra a la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos hídricos que los surten de agua. Para los distritos de riego que requieren licencia ambiental, aplicará lo contenido en el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993.*

**Parágrafo 2°.** *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Institutos de Investigación Científica adscritos y vinculados, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos y los establecimientos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, podrán en el marco de sus competencias, efectuar los aportes técnicos, financieros y operativos requeridos para la consolidación del instrumento de pago por servicios ambientales y el desarrollo de proyectos derivados de este instrumento".*

- 3.5** El Decreto 0953 del 17 de Mayo de 2013, reglamentó el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011 y estableció las directrices para la adquisición y mantenimiento de las áreas antes mencionadas y para la financiación de los esquemas de pago por servicios ambientales.

#### **4. IMPACTO FISCAL**

La propuesta contenida en el presente proyecto de Ley, no va a generar ningún tipo de impacto fiscal en los Municipios pues las Entidades Territoriales están obligadas a adquirir y mantener las áreas de importancia estratégica con el objeto de conservar los recursos hídricos en dichas áreas, como lo dispone la Ley

#### **5. PROPOSICIÓN**

Por lo anteriormente expuesto, presento ante los Honorables Congresistas el proyecto de ley *“por medio del cual se establecen medidas de protección al medio ambiente, conservación a las cuencas hidrográficas y se dictan otras disposiciones”*, para que se le otorgue el trámite Legislativo pertinente

Cordialmente,

---

**ELBERT DÍAZ LOZANO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Valle



## **TEXTO PROPUESTO AL PROYECTO DE LEY**

*“por medio del cual se establecen medidas de protección al medio ambiente, conservación a las cuencas hidrográficas y se dictan otras disposiciones”*

### **El Congreso de la República**

#### **DECRETA:**

**Artículo 1º.** – Los Municipios deberán destinar un porcentaje máximo del 10% del valor contenido en el artículo 111 de la ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la ley 1450 de 2011, a la creación y adecuación de un sistema de vigilancia permanente que permita la protección eficaz de las cuencas hidrográficas y las áreas circundantes.

**PARAGRAFO 1:** La vigilancia estará a cargo de Guardas Verdes, quienes ejercerán funciones de control y supervisión de las cuencas hidrográficas y las áreas circundantes.

**PARAGRAFO 2:** El sistema de vigilancia integrado por las Entidades Territoriales, contará con personal idóneo para el control y supervisión de las cuencas hidrográficas y las áreas circundantes.

**Artículo 2º.** – El Guarda verde deberá cumplir con requisitos de estudio en nivel técnico y/o tecnológico, con conocimiento en materia ambiental.

**Artículo 3º.** – Vigencia.- Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las que le sean contrarias.

Cordialmente,

---

**ELBERT DÍAZ LOZANO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Valle